



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 118-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de diciembre de 2020.- Las 16h02.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0711-O, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Escrito presentado el 22 de noviembre de 2020, a las 14h15, por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando, suscrito por el doctor Paúl Andrade Rivera, en una (01) foja, sin anexos.

ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de octubre de 2020 a las 18h32, se recibió del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2020-1921-Of, de 29 de octubre de 2020, por el cual remite el *Recurso de Apelación* presentado por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, por el doctor Nelson Maza Obando, Secretario del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la **Resolución PLE-CNE-2-22-10-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.

Al oficio de remisión del escrito de interposición del *Recurso de Apelación* se adjunta, en ciento dieciséis (116) fojas, el expediente de la resolución recurrida.

2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 116-29-10-2020-SG**, del 29 de octubre de 2020 a las 20h10, así como de la razón sentada por el

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **118-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. Mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020, a las 14h20, en lo principal dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **LOS RECURRENTEs, aclaren y completen** su pretensión, a tal efecto:

A) Cumplan de forma íntegra con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

B) Especifique con claridad y precisión en que causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.

C) Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

Se advierte **a los recurrentes** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

4. Con escritos presentados el 14 de noviembre de 2020, a las 13h50; y, el 16 de noviembre de 2020, a las 10h50, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando, Presidente Nacional y Secretario del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero “Lista 3”, indican dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

Justicia que garantiza democracia



5. Con auto dictado el 20 de noviembre de 2020, a las 13h10, en lo principal dispuse:

“PRIMERO.- Por cuanto el Recurrente no ha dado cumplimiento de forma total a lo dispuesto por este juzgador mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020 a las 14h12, bajo prevenciones de ley se le concede **el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que:

- 1.1. **DETERMINE LA IDENTIDAD DE A QUIÉN O A QUIENES SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO, MATERIA DEL RECURSO PROPUESTO.**
- 1.2. **ESPECIFIQUE LOS NOMBRE Y APELLIDOS DEL O LOS ACCIONADOS A LOS QUE SE CITARÁ O NOTIFICARÁ SEGÚN SEA EL CASO.**
- 1.3. **Adjunte a su escrito la prueba con la que indica contar.**

Los requisitos establecidos en la ley y los previstos en la reglamentación interna del Tribunal Contencioso Electoral, han sido determinados por el legislador, y normados por este órgano de justicia electoral, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

6. Con escrito presentado el 22 de noviembre de 2020, a las 14h15, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Nelson Maza Obando, Presidente Nacional y Secretario del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero “Lista 3”, dan atención a lo ordenado por este juzgador.

Con los antecedentes expuestos, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numeral 2, 72 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Justicia que garantiza democracia





Democracia; y, artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, interpuesto por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, por el doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la **Resolución PLE-CNE-2-22-10-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada del escrito inicial, los de aclaración y ampliación; así como, el expediente de la causa No. 118-2020-TCE, en formato digital, a:

- 2.1.** Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.
- 2.2.** Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.
- 2.3.** Ingeniera Esthela Acero Lamchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.

TERCERO.- Las autoridades recurridas observen y den cumplimiento a lo previsto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos señalan:

“Art. 100.- Comparecencia del recurrido.- Una vez cumplida la citación, el recurrido debe comparecer ante el Tribunal Contencioso Electoral, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral.”

“Art. 101.- Contestación.- La administración electoral tendrá cinco días para contestar el recurso presentado, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo, además, deberá pronunciarse en forma expresa sobre

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el recurrido, el juez de la causa correrá traslado al recurrente.”

CUARTO.- En cuanto a la prueba anunciada tanto en el escrito inicial como en el de aclaración y lo referido en el escrito de 22 de noviembre de 2020, a las 14h15, se dispone:

4.1. Por secretaria relatora del despacho, Oficiese:

4.1.1. A la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, a fin de que remita copias certificadas de los cálculos y resultados obtenidos por el Partido Sociedad Patriótica en las elecciones seccionales del año 2014.

4.1.2. Al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita el listado de Concejales que el Partido Sociedad Patriótica obtuvo, así como los concejales que se obtuvieron en alianzas y los cantones a los que se pertenecen.

4.1.3. Por cuanto del expediente remitido mediante oficio No. CNE-SG-2020-1921-Of, de 29 de octubre de 2020, por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta el **memorando No. CNE-DNOP-2020-0352-M, de 12 de febrero de 2020**, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, así como sus anexos (fs. 39-41) en copias simples, se dispone al Consejo Nacional Electoral, remita en copias certificadas, el referido documento.

4.1.4. Por cuanto del expediente remitido mediante oficio No. CNE-SG-2020-1921-Of, de 29 de octubre de 2020, por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta el **oficio No. CNE-SG-2020-00033-Of, de 13 de febrero de 2020**, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (fs. 38) en copias simples, se dispone al Consejo Nacional Electoral, remita en copias certificadas, el referido documento.

Justicia que garantiza democracia





4.1.5. Por cuanto del expediente remitido mediante oficio No. CNE-SG-2020-1921-Of, de 29 de octubre de 2020, por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta la Resolución No. PLE-CNE-8-31-10-2019, dictada por el Consejo Nacional Electoral (fs. 42-49) en copias simples, se dispone al Consejo Nacional Electoral, remita en copias certificadas, el referido documento.

4.3. Por cuanto la petición de testimonio referida en el literal i. del apartado VII, de su escrito de aclaración, no reúne los presupuestos legales constantes en los artículos 6 numeral 5, 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se la provee.

4.4. Respecto al peritaje referido en los numerales 1 y 2 del acápite 5 del escrito inicial; y, a. b. del apartado VII, de su escrito de aclaración, al no haber sido adjuntada conforme fue requerido oportunamente, no se la provee.

La documentación requerida al Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, será remitida en el término de tres días.

QUINTO.- Se recuerda que, el expediente integro de la causa se encuentra a disposición a las partes procesales para su consulta en la relatoría de este despacho.

SEXTO.- Notifíquese:

6.1. A los recurrentes, ingeniero **Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3;** y su patrocinador, en los correos electrónicos **paul.andrade@andradeyasociadossec.com;** y, **gilmar_gutierrez_3@hotmail.com;** y, en la **casilla contencioso electoral No. 094.**

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** /

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 118-2020-TCE

dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec; y, en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

SÉPTIMO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

